

6

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 445 - 2010

SAN MARTIN

Lima, doce de noviembre de dos mil diez.

VISTOS: los recursos de nulidad interpuestos por los encausados Juan Rojas Arirama y Ever Vasquez Urquía contra la sentencia de fojas seiscientos sesenta y uno de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Barandiarán Dampwolf; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero: a)** Que el encausado Juan Rojas Arirama en su recurso de fundamentación de agravios de fojas seiscientos noventa y ocho alega que no se le debe sindicarlo por el delito de robo agravado con subsecuente muerte, dándole mérito al acta de reconocimiento físico que realizó el agraviado Fernando Bartra López, ya que este al momento de realizarlo, se encontraba delicado de salud; y que el agraviado Pepe Zandry Velarde Santulón, varió su declaración a nivel judicial y no formuló cargos en su contra; **b)** Que el procesado Ever Vásquez Urquía en su recurso de nulidad de fojas seiscientos noventa y ocho aduce que el agraviado Pepe Zandry Velarde Santulón, no se presentó a juicio oral y que no se han valorado pruebas a su favor para poder dictar Sentencia. **Segundo.** Que, conforme se aprecia de la acusación fiscal de fojas quinientos cuarenta y siete, los hechos materia de proceso consisten: I. Que el día veintisiete de julio de dos mil siete, en horas de la noche, los encausados Juan Rojas Arirama, Ever Vasquez Urquía, junto a Carlos Mozombite Ismiño (no habido), y otros cinco sujetos, irrumpieron provistos de armas de fuego de corto y largo alcance, en las instalaciones del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, perpetrando el robo de las pertenencias de los trabajadores: Carlos Guillermo García Salazar, Mauro Pérez Castro, Wilson García Arévalo, Nancy Luz Mestanza Díaz, Pepe Zandry Velarde Santillán, Manuel Bardales Estrella y Jorge Rafael Ruiz Ramírez, así como

3

los bienes de dicha Institución. Asimismo, asesinaron al vigilante Ángel Tenaza Macedo, quien intentó huir para informar a la Policía de los actos que estaban ocurriendo dentro de las instalaciones del Proyecto en mención; II. De otro lado, se incrimina al encausado Juan Rojas Arirama, que en fecha seis de setiembre de dos mil siete, haber asaltado junto a otros sujetos (no habidos) a Fernando Bartra López, cuando éste se encontraba transitando por la segunda cuadra del jirón Los Cedros en Tarapoto, quienes le dispararon para despojarlo de la suma de mil trescientos cincuenta mil dólares americanos; acto seguido, huyeron en la motocicleta del agraviado, quien posteriormente falleció el nueve de octubre de dos mil siete en la ciudad de Lima; y posteriormente el nueve de octubre de dos mil siete, siendo las diecisiete horas, se interviene al encausado Juan Rojas Arirama encontrándosele en posesión física de una pistola marca "TAURUS", abastecida con ocho municiones calibre trescientos ochenta milímetros, que se encontraba en regular estado de conservación, así como un pasamontañas negro y un teléfono marca LG.

Tercero: Que de toda la actuado en autos materia de examen, se desprende que ha quedado demostrada la materialidad del delito de robo agravado, previsto y penado en el artículo ciento ochenta y ocho, concordante con el último párrafo del numeral ciento ochenta y nueve del Código Penal, modificado por la Ley número veintisiete mil cuatrocientos setenta y dos, vigente al momento en que se perpetraron los hechos; que sanciona al agente con la pena de cadena perpetua.

Cuarto: Que en cuanto al argumento de defensa del encausado Juan Rojas Arirama, cabe señalar que su responsabilidad penal se encuentra acreditada con lo afirmado por el agraviado Fernando Bartra López en el Acta de Reconocimiento Físico en la que sindicó, enfáticamente, al procesado Juan Rojas Arirama, como el sujeto que, junto a otros dos cómplices le dispararon para arrebatarse mil trescientos cincuenta

2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 445 - 2010

SAN MARTIN

2

dólares americanos (diligencia realizada en presencia del Representante del Ministerio Público, ver fojas setenta y tres); asimismo con relación al delito de robo agravado con subsecuente muerte del occiso Ángel Tenazoa Macedo, del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, es del caso señalar que éste igualmente ha quedado debidamente probado con el Acta de Reconocimiento de Persona, realizado por Pepe Zandry Velarde en el que reconoció al encausado Juan Rojas Arirama, como uno de los sujetos partícipes del asalto en el interior de la instalaciones de dicho Proyecto, donde falleció el vigilante Ángel Tenazoa Macedo producto del disparo que le perpetraron los asaltantes (diligencia realizada en presencia del Representante del Ministerio Público, ver fojas setenta y uno); aunado a ello, existen como pruebas de cargo, el Acta de Registro Personal e Incautación -ver fojas setenta y cinco-, en la que le encontró al encausado, un arma de fuego (Pistola) así como una cacerina abastecida con cinco municiones, sin que éste cuente con la Licencia para portar armas de fuego. **Quinto:** Que respecto a los argumentos sostenidos por el encausado Rojas Arirama de no conocer a su co procesado Ever Vásquez Urquía, ésta se ve desvirtuado por el testigo Santos Ventura Inoñan quien en su manifestación policial, señala haber visto a los procesados Ever Vásquez Urquía y Juan Rojas Arirama junto a Henry Puertas, manteniendo reuniones en el mismo inmueble, donde él reside como inquilino de una de las habitaciones (ver fojas cincuenta y tres); que respecto a la variación de declaración del agraviado Pepe Zandry Velarde a nivel judicial, el Tribunal no está obligado a valorar preferentemente la declaración del testigo prestada a nivel del juicio oral, sino que tiene la libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a una u otra de tales declaraciones; tanto más si aquella puede estar influida por el temor a sufrir represalias para mantener la inicial incriminación. **Sexto:** Que en lo que respecta a la responsabilidad penal

3

4

del encausado Ever Vásquez Urquía, ésta se encuentra probada con el Acta de Reconocimiento Físico, por parte del vigilante Pepe Zandry Velarde del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, en la que reconoce a Ever Vásquez Urquía, como a uno de los sujetos que ingresó al local de dicho Proyecto, con la finalidad de perpetrar el asalto (diligencia realizada en presencia del Representante del Ministerio Público, ver fojas setenta); a dicho elemento de prueba, debe agregarse también los cambios de versiones del encausado, puestos en evidencia en su manifestación policial y declaración instructiva; pues en la primera relató que conoció a Juan Rojas Arirama, momentos antes de ser capturado por la Policía (ver fojas sesenta y tres-, mientras que en su instructiva -de fojas ciento cuarenta y cinco- asegura no conocerlo, quedando este argumento, a su vez, desvirtuado por el testigo Santos Ventura Inoñan, quien en su manifestación policial -ver fojas cincuenta y tres-, aseguró conforme ya se indicó precedentemente, que los encausados Ever Vásquez Urquía y Juan Rojas Arirama junto a Henry Puertas, mantenían reuniones en la habitación continua, a la que él ocupaba. **Séptimo:** Que, en consecuencia, es de estimar que las pruebas actuadas han sido debidamente valoradas por el Colegiado Superior y se ha definido el proceso de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas seiscientos sesenta y uno de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve que condenó por mayoría a Juan Rojas Arirama y Ever Vásquez Urquía como autores del delito contra el patrimonio -Robo Agravado con Subsecuente Muerte-en agravio de Fernando Bartra López; y Ángel Tenazoa Macedo; del Proyecto Especial Huallaga Central Y Bajo Mayo y de Carlos Guillermo García Solazar, Mauro Pérez Castro, Wilson García Arévalo, Nancy Luz Mestanza Díaz, Pepe Zandry Velarde Santillán, Manuel Bardales Estrella y

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 445 - 2010

SAN MARTIN

Jorge Rafael Ruiz Ramírez; y condena a Juan Rojas Arirama por el delito contra la Seguridad Pública.-Tenencia Ilegal de Arma de Fuego-, a treinta años de pena privativa de libertad; y fijó en cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberán abonar los encausados a favor de los agraviados; con lo demás que contiene; y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Calderón Castillo por licencia del señor Juez Supremo Neyra Flores.

SS.

RODRÍGUEZ TINEO

BARRIOS ALVARADO

BARANDIARÁN DEMPWOLF

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO

RDD/eam

SE PUBLICO CONFORME A LEY

MIGUEL ANGEL SOTELO TASAYCO
SECRETARIO(e)

Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA



Ministerio Público
Primera Fiscalía Suprema Penal

EXPEDIENTE N° 295-2008
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
C.S. N° 445-2010
DICTAMEN N° 1342 -2010-MP-FN-1°FSP.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA:

La Primera Sala Mixta Descentralizada – Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, por sentencia de fs. 661/694, su fecha 24 de noviembre del 2009, falla: **CONDENANDO** a **JUAN ROJAS ARIRAMA** como autor del delito contra el patrimonio -**Robo Agravado con Subsecuente Muerte**-, en agravio de Fernando Bartra López; y Angel Tenaza Macedo; del Proyecto Especial Huallaga Central Y Bajo Mayo y de Carlos Guillermo García Salazar, Mauro Pérez Castro, Wilson García Arévalo, Nancy Luz Mestanza Dias, Pepe Zandry Velarde Santillán, Manuel Bardales Estrella y Jorge Rafael Ruiz Ramirez; y contra la Seguridad Pública -**Tenencia Ilegal de Arma de Fuego**-, y como tal, le impusieron, **TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**; **CONDENANDO** a **EVER VASQUEZ URQUÍA** como autor del delito contra el patrimonio -**Robo Agravado con Subsecuente Muerte**-, en agravio de Angel Tenaza Macedo; del Proyecto Especial Huallaga Central Y Bajo Mayo y de Carlos Guillermo García Salazar, Mauro Pérez Castro, Wilson García Arévalo, Nancy Luz Mestanza Dias, Pepe Zandry Velarde Santillán, Manuel Bardales Estrella y Jorge Rafael Ruiz Ramirez, como tal, le impusieron, **TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, y fijaron, en **CINCO MIL NUEVOS SOLES**, la suma que por concepto de reparación civil deberán abonar a favor de los agraviados; y, **RESERVARON** el juzgamiento de **CARLOS MOZOMBITE ISMIÑO**, hasta que sea habido y/o puesto a disposición de la Sala.

I. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Contra esta sentencia, el Superior Colegiado a fojas 703, concedió el Recurso de Nulidad interpuesto por el encausado Juan

JOSE ANTONIO PELÁEZ BARDALES

Fiscal Supremo

Primera Fiscalía Suprema en lo Penal



Ministerio Público
Primera Fiscalía Suprema Penal

Rojas Arirama, a fojas 661/694, en el que sostiene que no se le debe sindicarlo por el delito de **Robo Agravado con Subsecuente Muerte**, dándole mérito al acta de reconocimiento físico que realizó el agraviado **Fernando Bartra López**, ya que éste al momento de realizarlo, se encontraba delicado de salud, al mismo tiempo el encausado sostiene que el agraviado **Pepe Zandry Velarde Santillán**, varió su declaración a nivel judicial y no formuló cargos en su contra.

Asimismo, a fojas 703, el Superior Colegiado concedió el Recurso de Nulidad interpuesto por el encausado **Ever Vasquez Urquía**, a fojas 661/694, en el que señala que el agraviado **Pepe Zandry Velarde Santillán**, no se presentó a Juicio Oral y que no se han valorado pruebas a su favor para poder dictar Sentencia,

II. DELIMITACIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN

Aparece de autos, que el día **28 de julio del 2007**, en horas de la noche, los encausados **Juan Rojas Arirama**, **Ever Vasquez Urquía**, junto a **Carlos Mozombite Ismiño** (no habido), y otros cinco sujetos, irrumpieron provistos de armas de fuego de corto y largo alcance, en las instalaciones del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, perpetrando el robo de las pertenencias de los trabajadores: Carlos Guillermo García Salazar, Mauro Pérez Castro, Wilson García Arévalo, Nancy Luz Mestanza Díaz, Pepe Zandry Velarde Santillán, Manuel Bardales Estrella y Jorge Rafael Ruiz Ramirez, así como los bienes de dicha Institución. Asimismo, asesinaron al vigilante **Ángel Tenaza Macedo**, quien intentó huir para informar a la Policía de los actos que estaban ocurriendo dentro de las instalaciones del Proyecto en mención.

De otro lado, se incrimina al encausado **Juan Rojas Arirama**, que en fecha **06 de septiembre del 2007**, a horas 12:50 aproximadamente, haber asaltado junto a otros sujetos (no habidos), a

JOSE ANTONIO PELAEZ BARDALES

Fiscal Supremo

Primera Fiscalía Suprema en lo Penal



**Ministerio Público
Primera Fiscalía Suprema Penal**

Fernando Bartra López, cuando éste se encontraba transitando por la segunda cuadra del Jr Los Cedros en Tarapoto, quienes le dispararon para despojarle de 1350 dólares americanos; acto seguido, huyeron en la motocicleta del agraviado, quien posteriormente falleció el **09 de octubre del 2007** en la ciudad de Lima.

El **09 de octubre del 2007**, siendo las 17:00 horas, se realizó un registro personal al encausado **Juan Rojas Arirama**, encontrándosele en posesión física de una pistola marca "TAURUS", abastecida con 68 municiones calibre 380mm, que se encontraba en regular estado de conservación. Así como un pasamontañas negro y un teléfono marca LG.

III. EVALUACIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO

A) EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO JUAN ROJAS ARIRAMA:

Sobre la responsabilidad del referido encausado, es del caso señalar que ésta ha quedado debidamente acreditada, con lo afirmado por el agraviado **Fernando Bartra López** en el Acta de **Reconocimiento Físico**, de fs. 73 (En presencia del Representante del Ministerio Público) en la que sindicó, enfáticamente, al procesado **Juan Rojas Arirama**, como el sujeto que, junto a otros dos cómplices le dispararon para arrebatarle mil trescientos cincuenta dólares americanos.

Con relación al delito de Robo Agravado con Subsecuente Muerte de **Ángel Tenaza Macedo**, del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, es del caso señalar que éste igualmente ha quedado debidamente probado con el Acta de **Reconocimiento Físico**, de fs. 71 realizado por **Pepe Zandry Velarde** (En presencia del Representante del Ministerio Público) en el que reconoció al encausado **Juan Rojas Arirama**, como uno de los sujetos partícipes del asalto en el

JOSE ANTONIO PELAEZ BARDALES
Fiscal Supremo
Primera Fiscalía Suprema en lo Penal



Ministerio Público
Primera Fiscalía Suprema Penal

interior de la instalaciones de dicho Proyecto, donde falleció el vigilante **Angel Tenaza Macedo** producto del disparo que le perpetraron los asaltantes, para evitar que huyera e informase sobre los acontecimientos a la Policía.

A mayor abundamiento, deben considerarse igualmente como pruebas de cargo, el Acta de **Registro Personal e Incautación**, en la que le encontró al encausado, un arma de fuego (Pistola) calibre 9mm, cañón corto, marca "Taurus" así como una cacerina abastecida con 05 municiones calibre 380 (win Auto) y 03 municiones calibre 380 (Aguka Auto), sin que éste cuente con la Licencia para portar armas de fuego.

De otro lado, el argumento de no conocer a su co-encausado **Ever Vásquez Urquía**, se ve desvirtuado por el testigo **Santos Ventura Inoñan** quien en su **manifestación policial de fs. 53/55**, señala haber visto a los procesados **Ever Vásquez Urquía** y **Juan Rojas Arirama** junto a **Henry Puertas**, manteniendo reuniones en el mismo inmueble, donde él reside como inquilino de una de las habitaciones.

Sobre la variación de declaración del agraviado **Pepe Zandry Velarde** a nivel judicial, el Tribunal no está obligado a valorar preferentemente la que el testigo ha prestado a nivel del juicio oral, sino que **tiene la libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a una u otra de tales declaraciones**; tanto más si aquella puede estar influida por el temor a sufrir represalias para mantener la inicial incriminación.

B) EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO EVER VASQUEZ URQUÍA.

En lo que respecta a éste encausado, cabe mencionar que el cargo incriminado en su contra, se encuentra igualmente debidamente sustentado con el Acta de **Reconocimiento Físico**, de fs. 70, por parte del vigilante **Pepe Zandry Velarde** del Proyecto

JOSE ANTONIO PELAEZ BARDALES

Fiscal Supremo

Primera Fiscalía Suprema en lo Penal



Ministerio Público
Primera Fiscalía Suprema Penal

Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, en la que reconoce a **Ever Vázquez Urquía**, como a uno de los sujetos que ingresó al local de dicho Proyecto, con la finalidad de perpetrar el asalto, circunstancia en la que resultó muerto el vigilante **Ángel Tenaza Macedo**.

A este elemento de prueba, debe agregarse también los cambios de versiones del encausado, puestos en evidencia en su **manifestación policial de fs. 63/66, e Instructiva**, pues en la primera relató que conoció a **Juan Rojas Arirama**, momentos antes de ser capturado por la Policía, mientras que es su **manifestación Instructiva de fs 145/148** asegura no conocerlo, quedando este argumento, a su vez, desvirtuado por el testigo **Santos Ventura Inoñan**, quien en su **manifestación policial de fs. 53/55** (En presencia del Representante del Ministerio Público), aseguró conforme ya se indicó precedentemente, que los encausados **Ever Vázquez Urquía** y **Juan Rojas Arirama** junto a **Henry Puertas**, mantenían reuniones en la habitación continua a la que él ocupaba.

IV. OPINIÓN FISCAL

En consecuencia, esta Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, es de Opinión que la Sala de su Presidencia, declare **NO HABER NULIDAD** en la sentencia recurrida.

Lima, 02 de julio de 2010.

JAPB/msv.-



JOSE ANTONIO PELAEZ BARDALES
Fiscal Supremo
Primera Fiscalía Suprema en lo Penal

10 ENE. 2011